

FUNCIONARIOS ANTE LA JUSTICIA:
RESIDENCIAS DE ALCALDES MAYORES Y CORREGIDORES
VENTILADAS ANTE LA AUDIENCIA DE GUADALAJARA
DURANTE EL SIGLO XVIII¹

Águeda JIMÉNEZ PELAYO
Centro Universitario de Ciencias Sociales
y Humanidades, Universidad de Guadalajara
jimenezp66@hotmail.com

No es menor cargo del buen corregidor saber gobernar la República, que administrar en ella la justicia, pues ambas cosas miran al bien común, y a las necesidades de la vida humana...

Castillo de Bobadilla (Prólogo)

En el presente trabajo me propongo examinar la aplicación del juicio de residencia como medio de control de los corregidores y alcaldes mayores, funcionarios encargados de ejercer la justicia en las jurisdicciones de la Audiencia de la Nueva Galicia, lo mismo que algunas otras que, a pesar de pertenecer a la Nueva España, se examinaban dentro del marco jurídico del tribunal novogalaico. A través del examen de 22 casos se analizan los pasos que se seguían en el proceso, la autoridad que nombraba al juez de residencia, el papel de este personaje, la actitud del residenciado, la forma en que se implicaban los habitantes indígenas y españoles y los resultados de la pesquisa. Pero especialmente se examinan los medios que utilizaban los residenciados para defenderse de los cargos y resultar absueltos con el fin de conseguir nuevos oficios de mejor categoría. A la vez se busca detectar el poder de algunos alcaldes mayores y sus relaciones económicas y sociales dentro de la jurisdicción donde administraban justicia.

¹ Se utiliza el término funcionarios al referirme a personajes que ejercían funciones de justicia, gobierno, hacienda y guerra. Aun cuando en la literatura jurídica se emplea "Oficiales de la Corona", podría confundirse con los Oficiales reales de la Real Hacienda, calificativo que se aplica con más frecuencia.

Con el fin de controlar a las autoridades de todos los niveles en Hispanoamérica la corona española adoptó diversas medidas de control: vigilancia recíproca de los órganos de gobierno, visitas, pesquias, juicios de residencia y de cuentas. No fue fácil dada la distancia de miles de leguas que separaba las nuevas tierras de la metrópoli y las comunicaciones lentas que hacían casi imposible una vigilancia eficaz por parte del Rey o de los integrantes del Consejo de Indias. Para la corona española era de suma importancia vigilar el elemento humano que pasaba a América y las amplias facultades que se concedieron a las autoridades, imprescindibles, pero arriesgadas.²

Para José María Mariluz Urquijo el juicio de residencia o simplemente la residencia era la cuenta que se tomaba de los actos cumplidos por un funcionario público al terminar el desempeño de su cargo. El término de residencia se utilizó para indicar que el funcionario debía permanecer obligatoriamente en el lugar donde había ejercido su oficio, para facilitar la información.³

Los Reyes Católicos encontraron en la residencia una institución que cubría enormes ventajas y le hicieron las modificaciones necesarias para lograr mayor eficacia y más de acuerdo con las necesidades. Mariluz Urquijo considera que ya en las Siete Partidas aparece bien limitada. El 9 de junio de 1500, Fernando e Isabel dictaron la celebre instrucción de corregidores y de jueces de residencia en las que se sistematiza y organiza el juicio de residencia en forma no efectuada hasta entonces.⁴

Según Clarence H. Haring, el juicio de residencia se conoció en Castilla durante el reinado de Juan II y fue sistemáticamente aplicado por los Reyes Católicos como un medio de control de los corregidores. El primer dato que se conserva sobre su aplicación en América corresponde a 1501 cuando Nicolás de Ovando, designado Gobernador de las Indias, recibió órdenes de realizar la residencia de su antecesor Francisco de Bobadilla.⁵ Posteriormente él mismo fue

² Agradezco a Celina G. Becerra sus valiosos comentarios sobre este trabajo. También deseo reconocer el apoyo en la consulta de archivos de Rosario González Cobián, Aristarco Regalado y Betania Rodríguez Pérez en diferentes periodos y especialmente a Betania en la última etapa de esta investigación.

³ José María Mariluz Urquijo, *Ensayos sobre los Juicios de Residencia Indianos*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1952, p. 4-5.

⁴ Mariluz Urquijo, *Ensayos...*, p. 3.

⁴ *Ibidem*, p. 8-10.

⁵ C. H. Haring, *The Spanish Empire in America*, New York & Burlingame, Harcourt, Brace & World, Inc, A Harbinger Books, 1963, p. 138.

residenciado. Sin embargo, Ricardo Levene, considera, “que si el nombre de las instituciones es el mismo en Castilla y en Indias, eran distintos el contenido y las funciones”.⁶ Las residencias se trasplantaron a América en el momento en que acababan de ser reforzadas y vigorizadas, se desarrollaron con nuevos bríos y pronto se aplicaron a aquellos funcionarios que por ser de nueva creación no habían sido hasta entonces objeto de este tipo especial de investigación.⁷

El juicio de residencia “como espada de Damocles suspendida sobre la cabeza de cada funcionario, les recuerda en todo momento la necesidad de ajustar sus actos al ordenamiento jurídico en vigor”.⁸ Todos los funcionarios de los dominios hispanoamericanos deberían ser sometidos a este juicio sobre el desempeño de sus funciones. Como regla general todas las autoridades de Indias estuvieron obligadas, en una u otra época a dar residencia: virreyes, gobernadores políticos y militares, gobernadores intendentes, intendentes de corregidores, presidentes de audiencia, oidores, fiscales, protectores de naturales, intérpretes, corregidores, alcaldes mayores, alcaldes y alguaciles de la Santa Hermandad y otras autoridades.⁹

En la Recopilación de Leyes de Indias se encuentran las disposiciones acerca de las residencias de estos funcionarios. El fin principal de estas investigaciones era evitar abusos de poder.¹⁰ Según Bobadilla: “El tiempo ordinario de dar la residencia los corregidores” era acabado el oficio. Además de las normas generales que obligaban a dar residencia al finalizar determinado cargo, se dictaron otras imponiendo la necesidad de justificar haber cumplido con este requisito para poder optar por nuevos cargos.¹¹

⁶ Ricardo Levene, *Historia del Derecho Argentino*, Buenos Aires, Editorial G. Kraft, tomo II, p. 58, citado por Mariluz Urquijo, *Ensayos...*, p. 12.

⁷ Mariluz Urquijo, *Ensayos...*, p. 13.

⁸ *Ibidem*, p. 4.

⁹ Además los contadores, factores, visitadores de indios, jueces repartidores, tasadores de tributos, veedores de funciones, ensayadores, marcadores, funcionarios y oficiales de la casa de moneda, depositarios generales, alguaciles mayores y sus tenientes, alféreces reales, alcaldes ordinarios, fieles ejecutores, regidores, procuradores generales, comisarios de campo, mayordomos de la ciudad, mayordomos del hospital real, escribanos, oficiales reales, correos mayores, almirantes, capitanes, maestros pilotos y oficiales de las armadas de las Indias, Mariluz Urquijo, *Ensayos...*, p. 83-84.

¹⁰ *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*, edición facsimilar, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1973. Tomo Segundo, Libro V, Título XV, Leyes 1ª a XXXVIII.

¹¹ Castillo de Bobadilla [Jerónimo], *Política para corregidores y señores vasallos en tiempos de paz y de guerra y para jueces eclesiásticos y seglares y de sacas de asuana y de residencias y sus*

A pesar de la importancia de las residencias y la enorme cantidad que deben haberse practicado, son pocos los estudios realizados acerca de estos juicios que se aplicaban a toda clase de funcionarios. Entre los trabajos que se han publicado contamos con información acerca de las residencias a virreyes de la Nueva España, del Perú y del Río de la Plata.¹²

Ethelia Ruiz Medrano en su investigación acerca de los primeros años de la Nueva España y el gobierno del virrey don Antonio de Mendoza, aprovechó la documentación de los juicios de residencia del oidor de la Audiencia de México, Lorenzo de Tejada, y la información de la visita de Tello de Sandoval. Reconoce que estas fuentes han sido desestimadas por la historiografía contemporánea, pero agrega: “merecen mayor atención y son dignas de utilizarse no sólo desde la vertiente institucional sino, sobre todo, de la social”.¹³ Con la información que contiene la residencia, analiza el papel de Tejada como terrateniente y empresario a la vez que comenta la forma en que se aprovechó del trabajo de los indígenas.

En 1955 se publicó una lista elaborada por José María de la Peña y de La Cámara, con un útil prólogo de John J. Finn, sobre la documentación acerca de juicios de residencia realizados a autoridades de América española: oidores, gobernadores alcaldes mayores y corregidores, entre otros.¹⁴

En un trabajo más reciente Francisco José Falcón Gómez-Sánchez analiza el juicio de residencia de Luis García de Ocampo, co-

oficiales y para regidores y abogados y del valor de los corregimientos y gobiernos realengos y de las órdenes, Madrid, Imprenta Real, 1649, Libro V, capítulo I, tomo II, p. 542.

¹² Mariluz Urquijo informa acerca de los juicios de residencia a virreyes de estas jurisdicciones.

¹³ Ethelia Ruiz Medrano, *Gobierno y sociedad en Nueva España: Segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*, Zamora, Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, El Colegio de Michoacán, 1991, p. 19-20.

¹⁴ La lista contiene una amplia información acerca de la ubicación de la documentación de las residencias a autoridades de todos los niveles de gobierno y justicia del Imperio Español en América, organizada por audiencias: virreyes, oidores, corregidores de ciudades importantes y gobernadores, alcaldes mayores y corregidores que se localizan en el Archivo General de Indias, Sevilla. Solamente mencionaré algunos de virreyes de la Nueva España, en el siglo XVII, Marqués de Montesclaros, Marqués de Guadalcazar, Duque de Alburquerque. Del siglo XVIII incluye entre otros a los siguientes virreyes, Duque de Linares, Marqués de Valero, Marqués de Casafuerte, Conde de Revillagigedo. *A List of Spanish Residencias In the Archives of the Indies 1516-1775. Administrative judicial review of colonial officials in the American Indies, Philippine and Canary Islands, Compiled by José María de la Peña y de La Cámara*, Director del Archivo General de Indias, Sevilla, Foreword, Howard F. Cline, Preface John J. Finan. The Library of Congress, Reference Department, Washington, 1955, p. 24-28.

regidor de Truxillo en el Perú. En el juicio se encontraron diez causas por deudas sin pagar y apropiaciones ilícitas provenientes de diferentes conceptos de orden público y personal, sin embargo el objetivo principal de su trabajo es la causa seguida por un labriego para que respondiera sobre haber juzgado mal en una causa de herencia y tutela, en su agravio.¹⁵ Falcón concluye que lo que este caso nos ha legado es “la perenne y humana preocupación en torno a la justicia, la lucha por conseguirla, la dificultad por administrarla y una clara percepción de la vanidad de la justicia del corregidor”.¹⁶ Este historiador proporciona información acerca de las residencias que se han investigado sobre autoridades del virreinato del Perú, entre ellos la del virrey Manuel de Amat y Junyent (1762-1776) quien fue absuelto.¹⁷

Los juicios de residencia de los gobernadores de la Nueva Vizcaya no presentan una buena imagen de estos Oficiales de la Corona. Guillermo Porras Muñoz ha hecho una excelente contribución con su investigación acerca de estos funcionarios. Incluye el procedimiento que se seguía.¹⁸ Afirma que ante la imposibilidad de localizar los juicios de residencia de todos los gobernadores de Nueva Vizcaya, “no se puede anticipar ninguna observación sobre la eficacia de este medio de fiscalización”. Examinó nueve juicios en los cuales se incluyen los tenientes de gobernador. Encontró 26 sentencias ejecutorias del Consejo de Indias.¹⁹

Concluye que solamente dos gobernadores y un teniente salieron limpios de toda culpa, doce fueron librados por sentencia absolutoria del Consejo, otro fue enviado prisionero a España sentenciado a no ejercer oficios de justicia por dos años y a uno más se le prohibió ejercer oficios de justicia por dos años. En los casos restantes se aplicaron

¹⁵ Francisco José Falcón Gómez-Sánchez, “La inútil justicia del corregidor: un proceso de residencia en Trujillo del Perú (circa 1667)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, núm. 6-2006, mis en ligne le 24 janvier 2006, référence de 1 février 2007, p. 1-33, p. 2-5.

¹⁶ Falcón Gómez-Sánchez, “La inútil justicia”, p. 20.

¹⁷ Falcón Gómez-Sánchez, p. 2-3. Además agrega otros casos de funcionarios absueltos en juicios en Hispanoamérica, entre ellos los Gobernadores del Río de la Plata, Pedro Baigorri Ruiz y Alonso Mercado y Villacorta en el siglo XVII y el Oidor Fernando Alvarez de Castro y Soria y Ximenez de la Cerda quien después de dar dos residencias fue nombrado Oidor de la Real Audiencia de Guatemala en 1739.

¹⁸ Guillermo Porras Muñoz, *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya (1562-1821)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie C. Estudios históricos 7, 1980, p. 432, 435-438.

¹⁹ Porras Muñoz, *Iglesia y Estado...*, p. 440-447. Aclara que en el interrogatorio no se incluyen preguntas relativas al cargo militar y explica los motivos. Véase p. 438.

condenaciones pecuniarias.²⁰ Entre los juicios de residencia de virreyes sobre quienes ya se han realizado investigaciones presenta notable relevancia el del virrey José de Armendáriz marqués de Castelfuerte (1724-736), pues durante su gobierno se reconocieron como rasgos de su carácter, la honradez e integridad y ser azote de corregidores. Al salir de Perú dejó apoderados para responder en su nombre en el juicio de residencia. El fallo del juez reforzó su fama de hombre honesto y se mencionaba que había procedido con “la rectitud, desinterés y prudencia que dependían de tan alto puesto y dignidad”²¹ El Consejo de Indias confirmó esta resolución en años posteriores, en no menos de dos ocasiones. Sin embargo la investigación de Alfredo Moreno Cebrián nos presenta la cara oculta de la administración de este virrey, asunto que trataremos más adelante.

La importancia del cargo de los oidores de la Audiencia de México no fue obstáculo para que fueran residenciados. A través de la valiosa investigación de Teresa Sanción Asurmendi nos enteramos de los juicios de residencia de los magistrados que formaron parte de este tribunal durante el periodo de Carlos III.²² La actuación del juez no se sometía a la inspección de ningún organismo virreinal, sólo tuvo que dar cuenta de su proceder al Consejo de Indias.²³

²⁰ Porras incluye un informe de los cargos que se hicieron a los residenciados, entre muchos otros, catorce por mantener tratos de comercio, por causar perjuicios económicos tanto a la real hacienda como a los vecinos. También fueron acusados de faltar a la justicia y sobre todo de mal trato a los indios, principalmente a los tarahumaras, vender indios y condenar a muerte a 19 de ellos sin sustanciar las causas y sin parecer del asesor. Porras Muñoz, *Iglesia y Estado...*, p. 440-446. No es el objetivo de este trabajo analizar todas las investigaciones realizadas sobre residencias en Hispanoamérica, pero me parece importante citar dos estudios sobre dos gobernadores de la Provincia de Venezuela: Leticia Vaccari de Venturini y Marianela Ponce, *Juicios de residencia de la Provincia de Venezuela, Juan Pérez de Tolosa y Juan de Villegas II*, recopilación y estudio preliminar de..., Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1980; y *Juicios de residencia de la Provincia de Venezuela I, Don Francisco Dávila Oregón Gastón (1673-1677)*, estudio introductorio, recopilación y selección documental de Marianela Vaccari, Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1983.

²¹ Alfredo Moreno Cebrián y Nùria Sala I Vila, *El “premio” de ser virrey. Los intereses pùblicos y privados del gobierno virreinal en el Perú de Felipe V*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto de Historia, 2004. En esta obra la parte II Alfredo Moreno Cebrián, “Acumulación y blanqueo de capitales del Marqués de Castelfuerte (1723-1763) p. 5151-289, p. 151-160.

²² Sanción Asurmendi, *La Audiencia de México en el reinado de Carlos III*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, núm. 9, p. 241, cita la fuente AHN, Consejos 20723, para afirmar que los jueces de residencia de los oidores fueron miembros del mismo Tribunal.

²³ Sanción Asurmendi, *La Audiencia...*, p. 240.

Cinco fueron los casos de juicios de residencia de oidores de la Audiencia de México, examinados por Sanciñena Asurmendi, que ejercieron sus funciones en la segunda mitad del siglo XVIII. En los procesos no se presentaron cargos contra ninguno de los magistrados, ni aún de los llamados “de mal juzgado”, que fueron muy comunes en otras épocas. Según la autora, así se demuestra “una vez más el buen hacer de los altos funcionarios de este tribunal”²⁴

Como ya se ha señalado todos los funcionarios, incluyendo a los virreyes, de las colonias españolas en América se deberían someter a la residencia, y solamente algunos, por la gracia del rey eran eximidos. Un ejemplo es el juicio aplicado al virrey segundo conde de Revillagigedo en la Nueva España. Según Sergio Miranda Pacheco el rey le perdonó la residencia secreta a Revillagigedo, pero no la pública “por atravesarse derechos de terceros”. Los serios cargos contra el virrey fueron presentados por el Ayuntamiento de la ciudad de México, sin embargo en 1803 se hizo pública la sentencia definitiva en la que se absolvió al virrey y se reconoció su contribución, por medio de las obras realizadas en la capital, para la salud y seguridad de los habitantes de la ciudad, y “su adorno, hermosura, limpieza y buena policia”.²⁵

Con el establecimiento de las Intendencias en 1786, en la Nueva España los funcionarios que quedaron al frente de ellas ostentaron cargos importantes que también estuvieron sujetos a la residencia. Por el trabajo de María Ángeles Gálvez nos enteramos del juicio de residencia del segundo intendente de Guadalajara y presidente de la Audiencia, Jacobo de Ugarte y Loyola, al terminar su cargo. Por real cédula de 24 de agosto de 1799 se nombró juez de residencia a su sucesor, Fernando de Abascal y Sousa, y en el juicio se incluían los tenientes, ministros y oficiales y al Cabildo, Justicia y Regimiento de Guadalajara.²⁶

²⁴ Señala que en la demanda que se puso contra el oidor Domingo Tres Palacios, el acusador fue condenado por pruebas falsas, a pagar una multa para que sirviese de ejemplo a fin de que otros se abstuvieran de interponer semejantes recursos”. Sanciñena Asurmendi, *La Audiencia...*, p. 240-241, 251.

²⁵ Sergio Miranda Pacheco, “El juicio de residencia al virrey Revillagigedo y los intereses oligárquicos en la ciudad de México”, *Estudios de Historia Novohispana*, v. 29, julio-diciembre 2003, p. 49-75, p. 49-51. El autor cita una obra de 1933, Juicio de residencia de Revillagigedo, México, Publicaciones de Archivo General de la Nación, t. XXII, 1933.

²⁶ María Ángeles Gálvez Ruiz, *La conciencia regional en Guadalajara y el Gobierno de los Intendentes (1786-1800)*, prólogo de Ramón María Serrera, Guadalajara, México, Unidad Editorial del Gobierno de Jalisco, 1996, p. 33-35.

Se elaboraron dos interrogatorios: uno sobre la presidencia de la Audiencia y el otro acerca de sus funciones como intendente. En ambas pesquisas no hubo cargos contra Ugarte. En su residencia, Ugarte, quien había fallecido en 1798, fue absuelto “de todo cargo”. El juez declaró al intendente “acreedor de los títulos y cargos que disfrutó”.²⁷

A través de estas investigaciones sobre autoridades de alto rango en la Nueva España (oidores, corregidores de Zacatecas, intendentes) podríamos afirmar que ejercieron sus oficios con justicia y no fueron acreedores de castigos. Aunque hemos visto que por las sentencias sobre el desempeño de los gobernadores de la Nueva Vizcaya que recibieron numerosas acusaciones.

Alcaldías mayores y corregimientos

En la época colonial el territorio de los virreinos novohispanos se organizó en tres niveles: provincial, distrital y local. El primero estuvo a cargo del gobernador y la audiencia de cada reino o provincia. El distrital lo ejercieron los alcaldes mayores y corregidores, y el tercero, el gobierno de villas y ciudades, estuvo a cargo de los cabildos.²⁸

Los funcionarios que estuvieron al frente de las alcaldías mayores y corregimientos se comprometían a ejercer funciones de justicia, policía, hacienda y guerra. Al frente de cada uno de estas jurisdicciones se encontraba un alcalde mayor y un número variable de tenientes, y en igual forma estaban administrados los corregimientos. En estos territorios había pueblos de indios y villas de españoles. En estas poblaciones la primera instancia judicial correspondía al alcalde mayor o sus tenientes y la apelación a la audiencia respectiva; sin embargo en las villas de españoles que contaban con cabildo la justicia la ejercía el alcalde ordinario.²⁹ Al alcalde

²⁷ Gálvez Ruiz, *La conciencia...*, p. 38-39.

²⁸ Celina G. Becerra Jiménez, *Gobierno, justicia e instituciones en la Nueva Galicia. La alcaldía mayor de Santa María de los Lagos 1563-1750*, Guadalajara, Jalisco, México, Universidad de Guadalajara, p. 212.

²⁹ María del Refugio González y Teresa Lozano, “La administración de justicia”, en Woodrow Borah, coordinador, *El Gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, IHI, 1985, p. 79-81. Sobre alcaldes mayores y corregidores consúltese, *Ibid.* “Los auxiliares del gobernador provincial” pp. 51-64; consúltese

mayor con frecuencia se le reconocía o denominaba como “el justicia”. Este funcionario debía ser para los indios como un padre, su protector, director, inspector y juez. En su territorio los indios eran su gente y de ellos era responsable.³⁰ En las Leyes de Indias están insertas las instrucciones reales acerca de las obligaciones de los alcaldes mayores y corregidores, entre otras se les da poder para conocer civil y criminalmente en todo lo que se ofreciere en sus distritos; que los indios no sean holgazanes, y que trabajen en sus labranzas y oficios...que asistan a misa y se instruyan en la Doctrina Cristiana.³¹

El juicio de un alcalde implicaba a la vez el de sus tenientes y los miembros del cabildo, si existía este organismo en la jurisdicción. Los tenientes tenían funciones semejantes a los alcaldes mayores: tutelas y cuentas de menores, juicios y quejas de indios, demandas de vecinos, apelaciones contra actos de la justicia ordinaria o deficiencias de ésta, visitas a los pueblos de la provincia, control y cobranza de las alcabalas y tributos.³²

Los juicios de residencia constituyen una fuente muy valiosa para encontrar evidencias acerca de la conducta de los alcaldes mayores y corregidores, y cuáles eran los intereses de la Corona relacionados con la justicia, las costumbres, religión, diversiones y conservación del medio ambiente y sobre todo las exigencias sobre el ingreso de tributos, pagos de licencias, medias annatas y otros fondos a las cajas reales..

Contadas son las investigaciones acerca de juicios de residencia practicados a alcaldes mayores de la Nueva España y acerca de la Nueva Galicia debemos a Thomas Calvo el análisis del juicio de residencia de Gaspar de Vera, en 1607, quien recibió 32 cargos. Del siglo XVIII se han investigado los de don Agustín Ximenes de Muñana, en la jurisdicción de Aguascalientes y Juchipila, y el de Francisco de Arriola en la Alcaldía mayor de Lagos, en 1789.³³

se también Thomas Calvo, “El poder local: entre la complicidad y la sumisión”, *Poder, Religión y sociedad en la Guadalajara del siglo XVII*, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1991, p. 45-79.

³⁰ William B. Taylor, *Ministros de lo sagrado. Sacerdotes y feligreses en el México del siglo XVIII*, trads. Óscar Mazín Gómez y Paul Kersey, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, Secretaría de Gobernación, El Colegio de México, tomo II, 1999, p. 588 y 591.

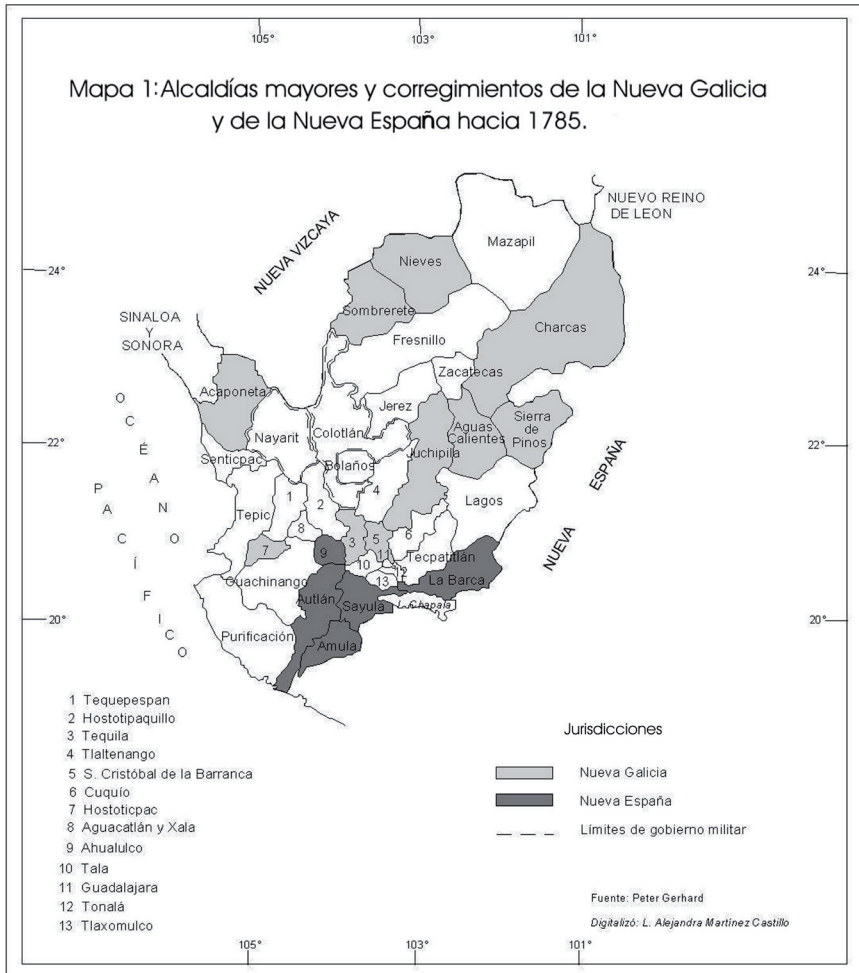
³¹ RLI, Libro V, Título II, Leyes III y XXIII.

³² Romero de Solís, “Tenientes de alcaldes...”, p. 42.

³³ Thomas Calvo, *El poder local...*, p. 53 Beatriz Rojas, *Las Instituciones* p. 205-206; Celina G. Becerra, *Gobierno*, p. 295.

MAPA 1

ALCALDÍAS MAYORES Y CORREGIMIENTOS DE LA NUEVA GALICIA Y ALGUNOS DE LA NUEVA ESPAÑA HACIA 1785



La documentación de los 22 juicios de residencia examinados para este trabajo se encuentra en el Archivo de la Audiencia de Guadalajara, en los autos de residencia tomados a los alcaldes y corregidores.³⁴ Se incluyen también alcaldías mayores ubicadas al sur del actual estado de Jalisco, porque a pesar de pertenecer a la Nueva España desde el siglo XVI sus asuntos judiciales se ventilaban en la Audiencia de Guadalajara. Es el caso de Sayula, Tuxcacuesco-Amula, Etzatlán-Ahualulco, Autlán y La Barca.³⁵

El inicio del juicio de residencia

“A vos don Bernardo María Gispert sabed que por don Manuel Antonio Flores os nombro por juez de residencia...”

El primer paso del juicio era la elección del juez de residencia. De acuerdo con las leyes para realizar la residencia de los oidores, gobernadores, alcaldes mayores y corregidores, los virreyes o las audiencias correspondientes a cada distrito estaban obligados a designar al juez, pero antes los miembros de la audiencia con presencia del virrey o, en su caso, el presidente debían aprobar la designación.³⁶

Numerosas cédulas se expidieron desde 1534 sobre los nombramientos de los jueces de residencia. Después de varias inconformidades de la Audiencia de México, en la Recopilación de Leyes de Indias finalmente se unieron las cédulas de 1585 y la de 1620, que incluía el Perú, en una sola ley.³⁷

³⁴ La documentación pertenece al ramo civil, los expedientes de algunas residencias están completos, pero no así los de otras; he podido reunir datos más completos revisando varios expedientes correspondientes al mismo caso, pero que antes de que se elaborara la clasificación se habían separado. Los más completos son de Vicente López Pintado, Manuel Baamonde que contiene ocho cuadernos, Cosme de Mier, Francisco Cárdenas y José Alonso Lozada y Picón. De algunos juicios se completó la información con la base de datos reciente, los documentos estaban dispersos y clasificados en varios expedientes, por ejemplo la residencia de Lorenzo Martínez de Sesma se encuentra en los expedientes: Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara, *Civil*, caja 133, expediente 15 (en adelante *ARAG-Civil*, 133-15), *ARAG-Civil*, 160-1 y un documento sin clasificar. Se completó la información sobre los funcionarios con documentos del AHJ, LG y otros repositorios.

³⁵ RLI, Libro II, Título XV, Ley VII se dispuso que “la Audiencia de Guadalajara tenga por distrito la Provincia de la Nueva Galicia, las de Culiacán, Copala y Pueblos de Ávalos”.

³⁶ RLI, Libro V, Título XV, Ley XXI.

³⁷ RLI, Libro V, Título 15, Ley 21 y Libro V, Título XV; Eusebio Ventura Beleña, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva*

Por las exigentes disposiciones que prohibían recibir un cargo sin haber dado residencia del anterior, se producían situaciones difíciles cuando el rey trasladaba a un funcionario de un lugar a otro, sin designarle juez de residencia. Para los virreyes era una situación difícil pero hacían a un lado estas disposiciones y nombraban juez, dando aviso al Consejo de Indias. Aunque en ciertas ocasiones gozó de aprobación real, esta práctica fue suspendida en 1785 por una Real Cédula en que se ordenó a los virreyes que en ningún caso “se entrometieran ni propasaran a nombrar jueces de residencia para los oficios que el rey proveía a consulta del Consejo [de Indias]”.³⁸

Para iniciar el proceso el juez de residencia debía dar a conocer su comisión por medio del pregón del edicto en la cabecera de la jurisdicción y en todas las poblaciones de la misma. Castillo de Bobadilla lo expresa con énfasis: “Ya dijimos que debe el corregidor mandar pregonar la residencia el mismo día que tomare las varas,” para que sea útil a los residenciados quienes por ser reos han de ser en todo lo lícito favorecidos.³⁹ Para la residencia del capitán don Pedro de la Serna Palacios, alcalde mayor de Charcas, el juez de residencia, el capitán don Antonio de la Campa y Cos, vecino de este real por medio de un pregonero:

... hace saber a todos los vecinos estantes y habitantes de este Real de Charcas y su jurisdicción, de cualquier estado y calidad que por real comisión le fue cometido tomar residencia...del tiempo que ejerció el oficio de alcalde mayor de este Real y su jurisdicción y a sus tenientes y ministros y demás que en su tiempo ejercieron oficio de administrar justicia, y deseando hacerla si alguna persona o persona de cualquier estado o condición tuvieren que pedir o demandar civil o criminalmente contra el susodicho y ministros parezcan ante él dentro de treinta días en que les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, pasado el término no serán oídos y para que estén entendidos no serán molestados, vejados de persona alguna, para que pidan justicia.⁴⁰

España, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, tomo I, estudio introductorio de María del Refugio González, p. 373, p. 309; Mariluz Urquijo, venta de oficios, p. 20.

³⁸ Mariluz Urquijo, *Ensayos...*, p. 24.

³⁹ Castillo de Bobadilla, Libro V, capítulo I, p. 542.

⁴⁰ ARAG-Civil, 22-1, f. 7v-8.

CUADRO 1

JUICIOS DE RESIDENCIA DE ALCALDES MAYORES DE LA AUDIENCIA DE GUADALAJARA

<i>Jurisdicción</i>	<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>	<i>Fecha Juicio</i>	<i>Clasificación</i>
1 Charcas	Pedro de la Serma Palacios	Alcalde mayor	1709	ARAG-Civil, 22-1
2 Aguascalientes y Juchipila	Gregorio Rodríguez Toral	Alcalde Mayor	1711	ARAG-Civil, 21-9
3 Ahualulco Etzatlán	Miguel de Saldaña	Alcalde mayor	1727	ARAG-Civil, 50-9
4 Acaponeta	Lucas García	Alcalde mayor	1728	ARAG-Civil, 44-4
5 Sierra de Pinos	Pedro Joseph de Vicuña	Alcalde mayor	1732	ARAG-Civil, 45-2
6 Sombrerete	Vicente López Pintado	Alcalde mayor	1750	ARAG-Civil, 56-5 y 56-12
7 La Barca	Cosme de Mier y Villar	Alcalde mayor	1779	ARAG-Civil, 79-4 Doc. A.B.C.
8 La Barca	Bernardo de Urbina	Alcalde mayor	1781	ARAG-Civil, 104-7
9 Real de Nieves	Juan Zarco Serrano	Alcalde mayor	1780	ARAG-Civil, 125-1 y 198-6
10 Autlán	José Alonso Lozada y Picón	Alcalde mayor	1780	ARAG-Civil, 136-3
11 Tuxcacuesco Amula	Mathías de Villalvazo	Alcalde mayor	1783	ARAG-Civil, 120-9
12 Juchipila	Lorenzo Martínez de Sesma	Alcalde mayor	1784	ARAG-CIVIL, 160-1; 133-15 y 262-4 Clements Library, L. Asientos 1774-1793
13 Sombrerete	Juan Flores	Alcalde mayor	1786	ARAG-Civil, 146-3
14 Sayula	Manuel Baamonde	Alcalde mayor	1786	ARAG-Civil, 106-1 Cuad. B,C,D,E,G,H,I
15 Sayula	Diego López Nodal	Alcalde mayor	1788	ARAG-Civil, 360-12
16 Hostotipaque	Lorenzo Avendaño	Alcalde mayor	1786-87	ARAG-Civil, 120-11
17 San Cristóbal de la Barranca	Andrés Cruz Aedo	Corregidor	1788	ARAG-Civil, 162-2
18 San Cristóbal de la Barranca	José Manuel de la Sierra	Corregidor	1789	ARAG-Civil, 184-7
19 Amula Tuxcacuesco	Juan Antonio Cibrián	Alcalde mayor	1789	ARAG-Civil, 149-14
20 Acaponeta	José de Olague y Arlegui	Alcalde mayor	1789	ARAG-Civil, 115-2
21 Tequila	Francisco Cárdenas	Corregidor	1789	ARAG-Civil, 111-3
22 Etzatlán Ahualulco	Francisco Alonso de Escobedo y Salvador de Escobedo	Alcalde mayor	1790	ARAG-Civil, 141-9

CUADRO 2

ALCALDES MAYORES Y JUECES DE RESIDENCIA

	<i>Nombre funcionario</i>	<i>Nombre Cargo</i>	<i>Lugar de oficio</i>	<i>Fecha Juicio</i>	<i>Nombre Juez Residencia</i>	<i>Nombramiento del juez</i>
1	Don Pedro de la Serna Palacios	Alcalde mayor	Real de Charcas	1709	Capitán Don Antonio de la Campa y Cos	No fue sucesor en el cargo
2	Don Gregorio Rodríguez Toral	Alcalde mayor	Aguascalientes y Juchipila	1716	General Don. Pedro Miguel de Prados	Sucesor del alcalde mayor
3	Don Miguel de Saldaña	Alcalde mayor	Ahualulco	1727	Don Francisco Díaz de Villegas	Sucesor del Alcalde mayor
4	Don Lucas García	Alcalde mayor	Acaponeta	1728		
5	Don Pedro Joseph de Vicuña	Alcalde mayor	Sierra de Pinos	1732	Don Mateo Nieto de la Torre	
6	Don Vicente López Pintado	Alcalde mayor	Llerena y Real de minas de Sombrerete	1750	Don Manuel de Mier y Campa	
7	Don Cosme de Mier y Villar	Alcalde mayor	La Barca	1773-1789	Don Francisco Porres	
8	Don Bernardo de Urbina	Alcalde mayor	La Barca	1781	Telmo Guerra y Aguiar, vecino de Guadalaajara.	
9	Don Juan Zarco Serrano	Alcalde mayor	Real de Nieves	1780	Juan Antonio de la Pesa	
10	Don José Alonso Lozada y Picón	Alcalde mayor	Autlán	14/03/1780	Alejandro de Ortega y Montañez	Sucesor del alcalde mayor
11	Don Mathías de Villalvazo	Alcalde mayor	Provincia de Amula	1783	Don Juan Antonio de Lardizabal	Sucesor del alcalde mayor

12	Don Lorenzo Martínez de Sesma	Alcalde mayor	Juchipila y su partido	1788	Don José González PastORIZA	No fue sucesor en el cargo
13	Don Juan Flores	Alcalde mayor	Sombretete	1788 a 06/08/1790	Don José Camino y Montero	Capitán Veterano de caballería ligera
14	Don Manuel Baamonde	Alcalde mayor	Sayula	1780-1793	Don Antonio Garaycochea	
15	Don Diego López Nodal	Alcalde mayor	Sayula	1788-1789	Don José Quijano Savala y Vázquez	Oficial séptimo por su majestad de la Secretaría de Cámara de la Nueva España
16	Don José Lorenzo de Avendaño	Alcalde mayor	Hostotipaque	1786-87	Don Secundino de Montenegro	Sucesor del alcalde mayor
17	Don Andrés Cruz Aedo	Corregidor	San Cristóbal de la Barranca	09/10/1788	Don Francisco de Paula Sarmiento Fuentes	Subdelegado de Autlán
18	Don José Manuel de la Sierra	Corregidor	San Cristóbal de la Barranca	1789	Don Francisco Lago	
19	Don Juan Antonio Cibrian	Alcalde mayor	Amula	1789-1791	Don Bernardo María Gispert	Alcalde mayor
20	Don José de Olague y Arlegui	Alcalde mayor	Acaponeta	1789	Don José María Albino de la Parra	
21	Don Francisco Cárdenas	Corregidor	Tequila	1789	Don Sebastián de la Torre y Pacheco	
22	Don Francisco Alonso de Escobedo y Salvador de Escobedo	Alcalde mayor	Etzatlán y Ahualulco	1790	Don Salvador de Colomera	Teniente del Regimiento de Toluca

Los jueces de residencia de los alcaldes mayores que pertenecían a la Nueva España eran designados por cédula real, por ese motivo la del nombramiento de don Antonio de Garaycochea fue expedida en Aranjuez el 9 de mayo de 1784, para realizar la residencia del alcalde de Sayula, el coronel don Manuel Baamonde. Según la legislación la designación de los jueces para las pesquisas de funcionarios que dependían del territorio de la Nueva Galicia correspondía a la Audiencia de Guadalajara y así se llevó a cabo la de don Manuel de Mier y Campa en virtud de la "Real Provisión de su Alteza la Real Audiencia de la Nueva Galicia".⁴¹ En las Leyes de Indias se disponía que no se nombraran como jueces de los alcaldes mayores a sus sucesores en los oficios, salvo en caso de que "fueren de tanta satisfacción, suficiencia y buenas partes, que parezcan a propósito para el ministerio"⁴² (véase cuadro 2).

Como se puede observar en el cuadro 2, a pesar de la prohibición, en seis de las residencias examinadas se comprobó que la persona designada para realizar el juicio fue el sucesor del residenciado, en diez casos se conoce el nombre del juez, pero no el cargo que desempeñaba. En algunos juicios se nombraba a una autoridad de otra jurisdicción por ejemplo a don Bernardo de Urbina lo juzgó don Telmo Guerra y Aguiar, vecino de Guadalajara y a don Diego López Nodal don José Quijano Savala Vázquez, Oficial Séptimo por su Majestad de la Secretaría de Cámara de la Nueva España.⁴³ El costo del juicio corría a cargo del residenciado, se estipulaba el pago por día y todos los demás gastos que el juicio implicaba. Para el juicio de don Francisco Alonso y Salvador Escobedo, alcaldes mayores de Ahualulco, el virrey Revillagigedo nombró a don Salvador de Colomera, teniente del Regimiento de Toluca; la viuda de Francisco Alonso solicitó a la Audiencia que se dispensara la residencia o se designara un juez de aquel territorio, para evitar los crecidos gastos de Colomera para trasladarse a Etzatlán y el costo de las dietas. Los argumentos de la viuda no fueron suficientes, por lo que se confirmó al mismo juez de residencia y se le asignaron como dietas siete pesos diarios.⁴⁴

La legislación establecía que el juicio debía durar 60 días a partir de la publicación del edicto, pero si había demandas podía continuar

⁴¹ ARAG, *Civil*, Caja 105, expediente 1, Cuaderno I, f.1. RLI, Libro V, Título V, Ley XXI.

⁴² RLI, Libro V, Título XV, Ley XXV.

⁴³ Urbina, ARAG-*Civil*, 104-7; López Nodal, *Ibid.*, 360-12.

⁴⁴ ARAG-*Civil*, 141-9, f. 2-8v.

dos meses más.⁴⁵ Sin embargo, en todos los casos consultados de alcaldes mayores y corregidores se ordenaba al juez que se realizara en 30 días. La residencia de Pedro José de Vicuña, en el Real de Minas de San Mathías en Sierra de Pinos, se inició en septiembre de 1732 y el juez dictó la sentencia el 14 de octubre.⁴⁶ Pero al pasar el fallo a la Real Audiencia se podía prolongar por varios años. En la residencia de don Manuel Baamonde, el 3 de junio de 1786, fecha en que se cumplieron los 60 días, se entregaron a Diego López Nodal, su apoderado, los pliegos de cargos, pero en 1793 aún no se terminaban las diligencias, ni se habían cubiertos sus deudas; todavía en 1807 el escribano está cobrando sus costas al fiador del residenciado.⁴⁷ El juicio de don Matías de Villalvazo tardó tres años en resolverse.⁴⁸

El primer paso que debía dar el juez consistía en presentarse a la Real Audiencia para que se redactara la Real Provisión ordinaria y prestar juramento ante el Real Acuerdo de desempeñar bien y fielmente el cargo. Acto seguido el juez de residencia nombraba a sus colaboradores, un alguacil mayor, un receptor, escribanos e intérprete (en caso de ser necesario). Enseguida se daban los pregones y se fijaba el edicto en las principales poblaciones de la jurisdicción, para “emplazar a todas las gentes e indios y demás que puedan resultar agraviados o vejados” que presentaran quejas contra el residenciado. Se mencionaba el objetivo de la investigación: cómo y de qué manera el alcalde mayor había ejercido su oficio y administrado justicia en él, guardando las partes y el derecho del patrimonio real castigando los delitos y pecados públicos. En el juicio de Cosme de Mier se pregonó el edicto en La Barca (la cabecera), Ayo el Chico, Puesto de Arandas, Atotonilco, Tototlán, Poncitlán, Ocotlán, Jamay y Puesto de Portezuelo.⁴⁹

Durante el juicio el residenciado debía permanecer en el lugar donde había ejercido el cargo, sin embargo no siempre se sujetaron a la ley que ordenaba: “Que las residencias se den en los lugares principales del ejercicio”.⁵⁰ Don Manuel Baamonde, militar de carrera, renunció al cargo en 1780, hizo gestiones ante el virrey y con-

⁴⁵ RLI, Libro V, Título XV, Ley XXIX.

⁴⁶ ARAG-*Civil*, 45-2, f. 50.

⁴⁷ ARAG-*Civil*, Cuaderno B, f. 32-41 y Cuaderno I, f. 34.

⁴⁸ ARAG-*Civil*, 120-9.

⁴⁹ ARAG-*Civil*, 162:2, f. 148-148v.

⁵⁰ RLI, Libro V, Título XV, Ley XXVII.

siguió el nombramiento de coronel de milicias provinciales. En la capital de la Nueva Galicia formó los batallones de Guadalajara, La Navidad, y el de San Blas.⁵¹ Seis años más tarde de su renuncia se inició su juicio de residencia, mas nombró un apoderado y no se presentó a la residencia.⁵²

El juicio constaba de dos partes: la secreta y la pública. En la Pragmática de 1500 aparecen ya definidas estas dos partes, la secreta con procedimiento de oficio y la pública destinada a sustanciar las quejas presentadas por los particulares. En el examen de los testigos se les encargaba que procuraran indagar tanto lo malo como lo bueno que hubieran hecho los corregidores y sus oficiales.

Sanciñena Asurmendi considera que la residencia no sólo fue una herramienta de control, sino principalmente un resorte moral. Por este motivo las primeras preguntas del interrogatorio se refieren a las obligaciones que conllevaban los cargos. Estas eran: si acudió al remedio y castigo de pecados públicos; si sus familiares o dependientes incurrieron en ellos; si se aprovechó en alguna ocasión de los indios.⁵³

La primera parte de la pesquisa secreta: el interrogatorio

La primera parte de la secreta consistía en el interrogatorio que variaba de 15 a 28 preguntas; el número de testigos no siempre era el mismo. Sobre Urbina, alcalde mayor de La Barca, declararon ocho españoles y cuatro indios, en cambio en el segundo interrogatorio de Cosme de Mier habían participado doce españoles y doce indígenas. Para la residencia de Villalvazo, alcalde mayor de Tuxcacuesco, dieron testimonio 18 españoles y 6 indios. En las jurisdicciones que pertenecían a Nueva España se citaban entre 20 y 24 testigos, en el primer caso 12 españoles y ocho indígenas principales y en el segundo 12 españoles y 12 indios. A los indígenas se les llamaba a dar testimonio después de los españoles. Los testigos indígenas se examinaban individualmente, excepto en la residencia de López Nodal que se inicia con testimonios de 13 españoles, siguen siete indios y finaliza con cuatro españoles, solamente en ese interroga-

⁵¹ Archivo General de Simancas, Secretaría de Guerra, 6955, exp. 22; ARAG-Civil, 106:1, Cuaderno I.

⁵² ARAG-Civil, 106-1, Cuaderno I.

⁵³ Sanciñena Asurmendi. *La Audiencia...*, p. 246.

torio se menciona un testigo “europeo”. Los jueces debían indagar tanto los buenos procedimientos como los malos que hubieran hecho los residenciados para “que los buenos sean premiados y castigados los malos”.⁵⁴ El examen de los testigos era un medio muy eficaz para conocer el comportamiento de los funcionarios.

El residenciado tenía derecho a oponerse a la participación de testigos cuando consideraba que lo perjudicarían por ser sus enemigos. En el juicio de Cosme de Mier, el juez admitió que los testigos del primer interrogatorio eran enemigos del residenciado y declaró: “muchos de ellos son los mismos que fomentan en la Real Audiencia de este reino el pendiente negocio lo que como tales no es correspondiente el que corran como testigos en la pesquisa secreta”, por lo que mandó que se separaran del juicio y se comenzara la investigación “con testigos imparciales y que con libertad digan la verdad sobre... dicha residencia”. Se llevó a cabo un segundo interrogatorio en que se examinaron 24 testigos.⁵⁵

El interrogatorio estaba incluido en la Real Provisión, pero se puede inferir en algunos casos que se copiaban de Juicios anteriores. En Sombrerete los ocho indios interrogados declararon en castellano, mientras que en La Barca sólo uno dio su testimonio en español.⁵⁶ Las principales diferencias entre ellos están relacionadas con las actividades de cada jurisdicción. En el juicio de don Juan Antonio Cibrián se presentan en grupo indios principales y del común del pueblo. A los testigos se les interrogaba sobre la forma en que el alcalde mayor, sus tenientes y ministros, habían desempeñado sus empleos y vigilado las buenas costumbres, la forma en que administraron justicia, si lo hicieron sin pasión, ni excederse en los derechos que cobraban y si habían recibido cohechos o dádivas de las partes involucradas. Se pedía que mencionaran los nombres de los agraviados y todos los detalles de los casos denunciados.

⁵⁴ RLL, Libro V, Título XV, Ley XXXII.

⁵⁵ *Civil* 162-2, f. 84 y 190.

⁵⁶ Según Mariluz Úrquijo, seguían los modelos incluidos en las obras clásicas de práctica forense; entre ellas las de Pedro Pérez Landero Otañez y Castro (1696), Pedro Melgarejo (1707) y Diego de Ribera (1617). Lo mismo podían utilizar los de residencias anteriores del mismo distrito agregando las preguntas que se consideraban apropiadas, Mariluz Úrquijo, *Ensayos...*, p. 163-164. En la Real Provisión al licenciado don Juan Ruiz Moscoso, fiscal de la Audiencia de Guadalajara, se incluye el interrogatorio que debe aplicar en un juicio de residencia del alcalde mayor de Aqualulco y Etzatlán, en 1781. Rafael Diego-Fernández Sotelo. *Residencias. Su método y doctrinas para España e Indias. (Los juicios de residencia para corregidores y alcaldes mayores a fines del siglo XVIII)* p. 640.

Otro apartado trataba sobre las obligaciones con los cobros exigidos por la Real Hacienda, alcabalas, tributos y otras cargas, pero se ponía especial interés en descubrir si había llevado a cabo reparcimientos de mercancías entre los vecinos, principalmente con los indígenas. Se cuestionaba también a los testigos acerca de las personas que murieron intestadas y habían dejado herencia o mandas a personas que vivieran en Castilla, Filipinas o Perú y si el residenciado había hecho las gestiones necesarias para asegurar los bienes. En el interrogatorio se nota la preocupación de las autoridades por la conservación del medio ambiente, si se había vigilado que no hubiera quemas en los campos y si se cobraban las multas. Otra sección se dedicaba al trato que se daba a los indígenas y si se había preocupado porque se dedicaran al “cultivo y labor”. Finalmente preguntaban si el alcalde mayor había hecho justicia por los agravios causados por los tenientes.

En los interrogatorios de funcionarios de alcaldías mayores que contaban con reales de minas se agregaban preguntas acerca del funcionamiento de las minas, por ejemplo en Sombrerete y villa de Llerenas, en el juicio de Vicente López Pintado, se investigó si se habían realizado las gestiones necesarias para el incremento de la minería.⁵⁷

Revisión de instrumentos

En la segunda parte de “la secreta” el juez revisaba los protocolos, certificaciones, causas civiles y criminales y pleitos ejecutados llevados a cabo por el residenciado. En el juicio de don Vicente López Pintado el juez examinó el archivo de causas civiles y criminales, entre otras los asuntos sobre minería, querellas, pleitos sobre herencias, bandos publicados y averiguaciones sobre muertes. En total se presentaron ante el juez 54 legajos, encontró “todo seguido y arreglado conforme a derecho”.

Otro paso consistía en solicitar informe a los oficiales reales acerca de las deudas que tenía la autoridad examinada y se revisaban los libros. En la residencia de López Pintado los oficiales reales certificaron que no era deudor de Su Majestad.⁵⁸

⁵⁷ ARAG- Civil, 56-5, f. 37v, 6ª pregunta.

⁵⁸ ARAG-Civil, 56-5, f. 53.

El residenciado tenía obligación de permanecer en el lugar durante el juicio, pero era común que nombraran apoderados y no cumplirían con este compromiso. Así lo hicieron, entre otros, Tadeo de Terán, de Zapotlán el Grande, y Miguel de Saldaña, de Ahualulco. Encontramos casos en que se está llevando a cabo el juicio y el residenciado ya está desempeñando otro cargo. Cuando el juez ordena al teniente coronel don Matías de Villalvazo que no salga del lugar durante la residencia éste responde que tiene orden del virrey para revisar su batallón y no puede permanecer en la cabecera el tiempo que dure el juicio, pero nombra un apoderado para realizar las diligencias.⁵⁹

La pública. Quejas y demandas de agraviados

Para la segunda parte del juicio, “la pública”, se convocaba a todas las personas ofendidas que pusieran sus demandas y querellas contra el residenciado. Todos los casos se substancian a través de un juicio ordinario. Esta parte revistió suma importancia, debido a que “a través de ella, se garantizaba la libertad civil de los vasallos frente a los abusos de los jueces”.⁶⁰ Durante el juicio de don Juan Flores, alcalde mayor de Sombrerete, se presentaron tres demandas públicas, una de los indios del pueblo de Sain Alto contra don Joaquín Campa. Otra por los albaceas de don Francisco Antonio Rodríguez, por asunto pendiente en el Juzgado de Bienes de Difuntos y la última por los papeles relacionados con la propiedad de un rancho.⁶¹

Los cargos y la sentencia

Una vez concluidas todas las investigaciones el juez de residencia elaboraba los cargos; el acusado tenía derecho a defenderse y podía cubrir las deudas que había contraído. Estos cargos se pasaban a la Real Audiencia de Guadalajara donde se daba la sentencia definitiva. Una de las principales funciones de los alcaldes mayores era el ejercicio de la justicia; por este motivo se examinaban los casos que habían tenido a su cargo y las sentencias dictadas, lo mismo si habían aceptado cohechos (véase cuadro 3).

⁵⁹ ARAG-Civil, 120-9.

⁶⁰ Sanciñena Asurmendi, *La Audiencia...*, p. 250.

⁶¹ ARAG-Civil, 146-3, f. 120, 124-125v.

CUADRO 3

CARGOS

<i>Nombre funcionario</i>	<i>Lugar</i>	<i>Cargos en sentencia juez de Residencia</i>	<i>Sentencia de la Real Audiencia</i>
1 Don Pedro de la Serna Palacios	Real de Charcas	No hubo cargos.	Absuelto sin cargos para ser premiado con otros cargos.
2 Don Gregorio Rodríguez Toral	Aguascalientes y Juchipila	No hubo cargos.	Absuelto.
3 Don Miguel de Saldaña	Ahualulco	No pagó los tributos. Multa de 700 pesos. Se le da por cárcel las casas reales del pueblo. Se le dispone no salir del pueblo y se escapa.	No es absuelto, no hubo lugar para que fuera liberado de la detención por lo que quedó detenido en las casas del cabildo.
4 Don Lucas García	Acaponeta	Juegos, malas costumbres, cohecho, nombrar sin licencia	tenientes, celular, arraigado en la ciudad, culpable, arraigado en la ciudad, no se hizo el pago de los tributos.
5 Don Pedro Joseph de Vicuña	Sierra de Pinos	No pagó la media annata.	Absuelto.
6 Don Vicente López Pintado	Llerena y Real de minas de Sombrerete	No se presentaron los tenientes ante la Audiencia, se le exigió pagar 10 pesos por cada uno.	Se le absolvió y se le declaró por buen juez apto y capaz para ejercer en otros empleos.
7 Don Cosme de Mier y Villar	La Barca	Se menciona reparto de mercancías. Se hace cargo de no hacer confirmación de sus tenientes, no hizo el pago de la media annata, se le acusó por haber jugado al bures, por la quema anual de campos, por el uso de papel de sello cuarto en lugar de sello tercero. Se le hacen muchos cargos al teniente Venero.	Se le absolvió junto con sus tenientes, declarados aptos y capaces para tener otro empleo, con excepción del teniente general Manuel González Venero.
8 Don Bernardo de Urbina	La Barca	Permitir juegos en días de fiesta y en las casas reales y no hacer una lista de sus tenientes. Por no evitar quemas de los campos.	Absuelto.

9	Don Juan Zarco Serrano	Real de Nieves	Quejas sobre faltas en administración de justicia. Juegos prohibidos	No está la sentencia.
10	Don José Alonso Lozada y Picón	Autlán	Por no satisfacer a las partes demandas.	Absuelto considerado para ocupar otros empleos.
11	Don Mathías de Villalvazo	Provincia de Amula	Acusación de los indios de Copala; remitió el cuaderno de multas y penas de cámara y no nombró tenientes particulares.	No está la sentencia.
12	Don Lorenzo Martínez de Sesma	Juchipila y su partido	Sin cargos	Absuelto.
13	Don Juan Flores	Llerena y Real de Minas de Sombrerete	Por derechos excesivos, juegos, por pérdida de bienes en testamentaría, malos tratamientos, omisión en negocio registrado en libro, por dar la libertad a un reo de causa criminal.	Absuelto por buen juez, integro parcial y desinteresado, digno de otros puestos.
14	Don Manuel Baamonde	Sayula	Se ausentó con frecuencia, no pagó medias annatas de él y sus tenientes, uso de papel común.	Absuelto
15	Don Diego López Nodal	Sayula	Por quemas y no buscar culpables, no hacer causa a un hombre por heridas, no exhibir libro de penas y gastos de justicia, no tener libro de propios, descuido del archivo para registro de minas, no pagar la media annata de él y sus tenientes.	Absuelto.
16	Don José Lorenzo de Avendaño	Hostotipaquillo	Deudas de media annata, falta de pagos a los ramos de pulperías y de gallos.	No está la sentencia.
17	Don Andrés Cruz Aedo	San Cristóbal de la Barranca	Seis cargos: no visitar la jurisdicción, quemas, mal estado de autos de un indio, por una querrela poco documentada, defecto por inventario de bienes y mal resguardo de los instrumentos judiciales.	Absuelto.

<i>Nombre funcionario</i>	<i>Lugar</i>	<i>Cargos en sentencia juez de Residencia</i>	<i>Sentencia de la Real Audiencia</i>
18 Don José Manuel de la Sierra	San Cristóbal de la Barranca	No revisar un inventario de bienes intes- tados, un cobro injusto, ignorar una de- manda y azotes a indio, injustificados	No está la sentencia.
19 Don Juan Antonio Cibrián	Amula	Por no dar nombramiento formal a sus Absuelto. tenientes y no pagar la media annata.	
20 Don José de Olague y Arlegui	Acaponeta	Derechos excesivos en un pleito, por quemas de los campos, no notificar cuan- tos tenientes tuvo, por juegos en plaza pública, no salir a visitar la jurisdicción y por agravios.	Absuelto una vez hechos los pagos que se le pidieron.
21 Don Francisco Cárdenas	Tequila	Quejas de don Francisco Javier Sánchez y los indígenas contra Cárdenas, no probó en bastante forma de no ser deu- spondiente a la media annata y tributos. Enda, no compró haber pagado todo lo de la media annata. Los indígenas del pueblo desistieron de la demanda	Se le declaró por buen juez y ministro una vez que mencionó pagaría lo corre- spondiente a la media annata y tributos. 2 pesos 1 real 8 granos.
22 Don Francisco Alonso de Escobedo y Salvador de Escobedo	Etzatlán	No introducir fondos a las Arcas de co- munidad, por las quemas en los campos, por no practicar diligencias en un intes- tado, por no pagar la media annata de sus cinco tenientes por permitir juegos de chuzas.	Absuelto

A través de los casos examinados nos enteramos que hubo autoridades que acumularon una gran cantidad de cargos. Como se muestra en el cuadro 3, únicamente cuatro de los 22 funcionarios examinados no tuvieron cargos, por lo tanto 18 recibieron acusaciones de diversa índole. Para la corona española el cumplimiento de los pagos estipulados que se debían entregar a las reales cajas era de primordial importancia en el juicio. Esta omisión constituía uno de los puntos débiles de los alcaldes mayores y corregidores en el desempeño del puesto, en once alcaldías no se había pagado la media annata del funcionario o de sus tenientes. Saldaña no había realizado el pago de los tributos, por lo que se le condena a pagar 700 pesos, por este motivo se le dispone permanecer arraigado en las casas reales de Aqualulco, mas no obedece; este funcionario es uno de los dos que no fueron absueltos.⁶² Sobre el juicio de don Juan Zarco Serrano no se localizó la sentencia del juez ni de la Audiencia, pero en el interrogatorio se expusieron quejas, principalmente de indígenas.⁶³

La sentencia dada por el juez de residencia al alcalde de Sombrerete, don Vicente López Pintado, lo declara buen juez y ministro de su Majestad, que se tenga presente para otros iguales o mayores empleos de su real servicio, “y digno por esto y demás que ejecutó en esta villa para el aumento del Real erario por la habilitación por su influjo se principió para la formación de la compañía de minas de este Real”.⁶⁴

Sin embargo, al revisar los autos el fiscal resuelve que López Pintado no “guardo la atención debida” a la Audiencia, porque los tenientes nombrados no acudieron a “calificarse” en ella y por lo mismo deben pagar pena pecuniaria. Agrega que no se llevó a cabo la residencia de los miembros del cabildo, ni se tomaron las cuentas de los propios y rentas públicas de la villa, mas la Audiencia se inclinó hacia la sentencia del juez de residencia y resolvió que con la certificación puesta por el juez de no haber hallado cosa digna de reparo de que poder hacerle cargo a dicho residenciado: “no es deudor de maravedíes por razón del tiempo que ejerció el empleo; ni hubo quejas en su contra”. Además los informes del teniente de vicario, juez eclesiástico y de los oficiales reales de la real caja de dicha

⁶² ARAG-Civil, 50-9.

⁶³ ARAG-Civil, 125-1.

⁶⁴ ARAG-Civil, 56-6, f. 106.

villa, expresan el celo, actividad, vigilancia y esmero con que dicho residenciado se dedicó al cumplimiento de su obligación,

así en la recta administración de justicia como en la atención a la causa pública, y aumento de la Real Hacienda, solicitando por todos los medios posibles el incremento y conservación de dicho Real, hasta establecer una compañía o compromiso de varios sujetos, para la habilitación de las minas de cerro del Pabellón Grande y Veta negra; así mismo el esmero con que se dedicó a conseguir los bastimentos necesarios las pasadas escaseces, y faltas de cosechas.⁶⁵

La Audiencia declaró que López Pintado solamente debía pagar diez pesos por cada uno de los tenientes. Se absolvió al residenciado y se confirmó la sentencia anterior.⁶⁶

Cuando los cargos eran por deudas los residenciados podían ser absueltos fácilmente si pagaban lo estipulado, pero en casos que además había conflictos con indígenas o españoles, el juicio se complicaba y se alargaba, así fue el caso del corregidor de Tequila, don Francisco Cárdenas, que había sido acusado por los indios de ese pueblo por haberles embargado todos sus bienes y porque además no les regresó títulos ni escrituras. El asesor juzgó que faltaban pruebas suficientes y resolvió que lo más prudente era que se reservara la resolución a la Real Audiencia. Cuando el asunto pasó a la Audiencia los indígenas desistieron de sus acusaciones. Por este motivo se declaró al alcalde mayor don Francisco Cárdenas “por buen juez y ministro.” Al terminar su cargo como corregidor fue designado subdelegado de Tequila por el Intendente de Guadalajara Jacobo de Ugarte y Loyola.⁶⁷

Un caso de abuso excesivo de un alcalde mayor contra los indios de su jurisdicción, se presentó durante el juicio de don Matías de Villalvazo, alcalde mayor de Tuxcacuesco. Los naturales del pueblo de San Martín de Copala presentaron una demanda en su contra, ante el virrey Mayorga, acusándole de tener cepo y grillos en su hacienda donde residía, nombrada “Nuestra Señora de Guadalupe”, vecina a Copala. Además de la hacienda tenía un trapiche y siete estancias de ganado y caballada. Los naturales se quejaron porque

⁶⁵ *Ibid.*, f. 109-112.

⁶⁶ *Ibid.*, f. 112v-113.

⁶⁷ Gálvez Ruiz, *La conciencia regional...*, p. 44.

les invadió parte de sus tierras y les quitó el agua, les robó los mezcates y además sus criados llevaban a los indios maniatados para azotarlos. A pesar de estas demandas en la sentencia Villalvazo fue declarado "buen ministro, digno de que Su Majestad lo prefiriera en otros empleos". Se agregó que no se tomó en cuenta porque los naturales de Copala no hicieron una justificación en el término asignado para el juicio de residencia.⁶⁸ A principios del siglo XIX los naturales de Copala todavía continuaban el pleito por sus tierras con los herederos de Villalvazo.⁶⁹

Al mismo tiempo que se evaluaba la corrupción, el maltrato a indígenas y no ejercer la justicia con legalidad, se tomaba en cuenta el buen comportamiento de los alcaldes mayores y corregidores.

A don Bernardo de Urbina se le absolvió de todos los cargos que se le hacían y se le recomendó que en lo sucesivo evitara "juegos de calidad prohibidos", en la sentencia se afirmó que tanto él como sus tenientes habían servido sus empleos "con toda juiciocidad y arreglo procediendo como buenos y rectos jueces y ministros del rey y que por esto se han hecho dignos acreedores de que se les atienda con iguales y mayores empleos".⁷⁰

Para la mayoría de los alcaldes mayores era de primordial importancia ser absueltos en el juicio para obtener otros puestos iguales de mejor categoría. Algunos de los residenciados examinados en este trabajo lograron su objetivo.

Un caso muy singular es el de don Pedro Joseph Vicuña, alcalde mayor de Sierra de Pinos quien obtuvo cinco nombramientos en diferentes jurisdicciones. Por el reconocimiento de sus méritos en la primer residencia en Sierra de Pinos consiguió otro nombramiento por dos años en la misma alcaldía, el tercer cargo que desempeñó Vicuña, fue el de Capitán de Mar y Guerra y Provincial de la Santa Hermandad en Llerenas y Sombrerete, con sueldo de 300 pesos, por un año. Finalmente fue nombrado corregidor de Zacatecas con salario de 1000 pesos, por un año.⁷¹

⁶⁸ ARAG- *Civil*, 120-9.

⁶⁹ ARAG-*Civil*, 169-6 y 253-13.

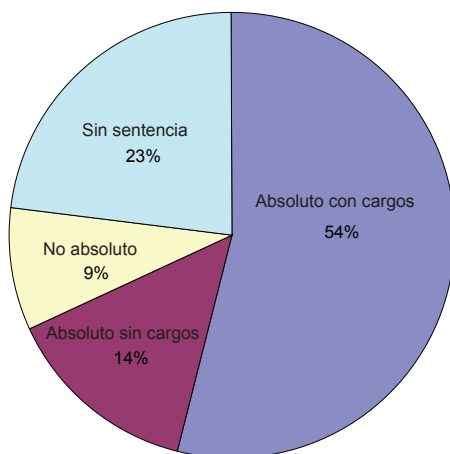
⁷⁰ ARAG- *Civil*, 104-7.

⁷¹ ARAG-*Civil*, 45-2 (1732) Archivo Histórico del Estado de Jalisco (AHJ), Libro de Gobierno (lg), 48 (1731), 49 (1732-1737), 58 (1741-42), 68 (1752-53).

CUADRO 4
SENTENCIAS

Nombre	Cargos	Juez residencia		
		Sin cargos	Sentencia	Audiencia
1 Don Pedro de la Serna-Palacios	—	Sin cargos	Absuelto	Absuelto
2 Gregorio Rodríguez Toral	—	Sin cargos	Absuelto	Absuelto
3 Miguel de Saldaña	2	—	No es absuelto	No absuelto
4 Lucas García	14	—	Culpable	No absuelto
5 Pedro Vicuña	1	—	Absuelto	Absuelto
6 Vicente López Pintado		Sin cargos	Absuelto	Absuelto
7 Cosme de Mier	7	—	Absuelto	Absuelto
8 Bernardo de Urbina	3	—	Absuelto	Absuelto
9 Juan Zarco Serrano	Si hay en interrogatorio	—	—	No está la sentencia
10 José Alonso Lozada y Picón	1	—	Absuelto	Absuelto
11 Mathías de Villalvazo	3	—	—	No está la sentencia
12 Lorenzo Martínez de Sesma	—	—	Absuelto	No está la sentencia de la Audiencia. El juez de residencia lo absuelve
13 Juan Flores	21	—	Absuelto	Absuelto
14 Manuel Baamonde	3	—	Absuelto	Absuelto
15 Diego López Nodal	6	—	Absuelto	Absuelto
16 Lorenzo Avendaño	—	—	—	No está la sentencia
17 Andrés Cruz Aedo	6	—	—	Absuelto
18 José Manuel de la Sierra	4	—	—	No está la sentencia
19 Juan Antonio Cibrián	2	—	Absuelto	Absuelto
20 José de Olague y Arlegui	7	—	Absuelto	Absuelto
21 Francisco Cárdenas	3	—	Absuelto	Absuelto
22 Francisco Alonso de Escobedo y Salvador de Escobedo	4	—	Absueltos	Absueltos

GRÁFICA 1
SENTENCIAS



Al observar el cuadro 4 y la gráfica 1 se puede concluir que dos alcaldes mayores lograron obtener una sentencia del juez de residencia sin cargos, en cinco casos no se localizó la sentencia, en dos no hubo cargos, pero en tres de ellos sí lo recibieron. Trece funcionarios fueron absueltos a pesar de haber recibido acusaciones. Estos son los juicios más criticables. Únicamente dos residenciados fueron declarados culpables.

Un caso singular se presentó en Etzatlán, donde Francisco Alonso Escobedo y Daza murió ejerciendo el cargo de alcalde mayor y le siguió en el puesto su hermano Salvador. Se llevó a cabo el juicio de residencia de ambos a la vez, pues a pesar de la muerte de los funcionarios se realizaba el juicio y si había cargos sus fiadores o herederos debían pagar las deudas. En el caso de los Escobedo ambos fueron absueltos, pero hubo cargos para Salvador por permitir juegos de chuzas y no haber pagado la media annata.⁷² En 1794, dos años después de terminado el juicio, Salvador Escobedo y Daza fue nombrado subdelegado de la misma jurisdicción.⁷³

⁷² ARAG-Civil, 141-9 y 180-1, f. 2.

⁷³ ARAG-Civil, 180-1, ff. 1-2v

En su sentencia el juez de residencia reconocía a los alcaldes mayores que absolvía, como “buen juez para que los señores de la Real Audiencia atiendan y premien en nombre del Rey con mayores empleos.” Lo mismo se declaraba sobre los tenientes y otros ministros.

Contra don José Manuel de la Sierra, corregidor de San Cristóbal de la Barranca, hubo quejas, pero no se encontró la sentencia. En cuanto a los dos funcionarios que no fueron absueltos, como don Miguel de Saldaña, alcalde mayor de Ahualulco, se le dispuso no salir de su jurisdicción hasta que no se diera sentencia de su residencia, bajo pena de 500 pesos y en otro auto se le notificó que no ausentase de las casas reales, bajo pena de 200 pesos, por no haber dado cumplimiento al pago de los reales tributos de su cargo. Saldaña no obedeció y salió a Guadalajara con su familia y bienes y apeló directamente a la Real Audiencia. Este tribunal dispuso que quedara preso en las casas del Cabildo de Guadalajara.⁷⁴ Como en la mayoría de los casos de alcaldes mayores condenados a ir a prisión, el detenido informó que se hallaba quebrantado de salud e inepto para hacer las diligencias en el pleito y suplicó que se le relevara o suspendiera esa disposición, pero los oidores declararon que no había lugar para esa solicitud. Los cargos que la Audiencia consideró de mayor gravedad en el juicio de don Lucas García, alcalde mayor de Acajoneta, por los cuales se le declaró culpable, fueron por amancebamiento y no haber pagado los tributos de 1728 en la Caja Real.⁷⁵

¿Quiénes desempeñaban los cargos de alcaldes mayores?

La información que nos proporcionan los juicios de residencia no es suficiente para obtener poder señalar un perfil cercano a los alcaldes mayores y corregidores examinados en este trabajo. Únicamente pudimos saber que Baamonde, Cosme de Mier,⁷⁶ Rodríguez Toral y los hermanos Escobedo eran peninsulares. Baamonde, quien perte-

⁷⁴ ARAG-Civil, 50-9, f. 3v-11.

⁷⁵ ARAG-Civil, 44-4, f. 1-20.

⁷⁶ Don Cosme era hermano del Doctor Don Juan de Mier y Villar, racionero de la Catedral de México e Inquisidor Decano del Tribunal del Santo Oficio y tío de Cosme y Tres Palacios del Consejo de Su Majestad su Alcalde de Corte y Juez de Provincia, decano de la Real Audiencia de la Nueva España. Información de su acta de matrimonio con doña Gertrudis Gutiérrez Larrasilla, española (criolla), celebrado en el Real de Minas de Santa Eulalia de Chihuahua en 1756. arag-Civil, 353-26, f. 1-6.

neía a la Orden de Alcántara, era un militar gallego que llegó a hacerse cargo de la alcaldía de Sayula con el apoyo de José de Gálvez y posteriormente obtuvo el puesto de gobernador de Nuevo Reino de León y el de Tlaxcala.⁷⁷ Los Escobedo residían en Aqualulco, donde Salvador se dedicaba al comercio; en un informe de 1810 menciona que estuvo a cargo de la administración de tabacos durante 40 años y su capital ascendía a 23 000 pesos en propiedades y plata y otros bienes.

Según Celina G. Becerra Jiménez a partir de 1688 se presentó un cambio en los nombramientos de los alcaldes mayores, quienes serían nombrados por el Consejo de Indias para periodos de cinco años y a cambio harían una “donación” a la Corona, como funcionarios de “beneficio real”.⁷⁸ Por el hecho de recibir el nombramiento directamente de España cambió el perfil de los alcaldes, situación que proporcionó más oportunidades a los peninsulares para rematar el cargo en la península y llegar a América, “sin ningún conocimiento de los problemas ni de la sociedad que van a enfrentar”.⁷⁹ Considero que un alto porcentaje de los funcionarios del siglo XVIII analizados en este trabajo debe haber llegado de España. Además, al consultar los periodos de los nombramientos otorgados puedo concluir que se daba el nombramiento por cinco años a quienes otorgaban una donación a la Corona y se siguieron asignado periodos de un año con prórroga por otro a los que no hacían esa contribución.⁸⁰ Don Gregorio Rodríguez Toral recibió el nombramiento de alcalde mayor de Juchipila y Aguascalientes en 1707, otorgado por el rey en Madrid, pues anteriormente había realizado una donación de 700 pesos por el oficio.⁸¹ Su sucesor, don Pedro Miguel de Prados, hizo una donación de 1 600 pesos y aprovechó los privilegios que daba

⁷⁷ Cfr. Águeda Jiménez Pelayo, “La carrera política de un gallego en Nueva España. Manuel Baamonde: de alcalde mayor de Sayula a gobernador del Nuevo Reino de León y Tlaxcala”, p. 57-78, en Celina G. Becerra Jiménez, (coord.) *Élites, redes y vínculos en el Centro Occidente de México, Siglos XVII al XIX*, Guadalajara, Jalisco, Universidad de Guadalajara, 2008.

⁷⁸ Becerra Jiménez, *Gobierno...*, p. 228, 244-246.

⁷⁹ Rojas, *Las instituciones...*, p. 198.

⁸⁰ José Maceda de Aguilar, Charcas y Sierra de Pinos, 1717, AHJ, LG 35, Juan Antonio de Ochoa, Autlán y Puerto de la Navidad, 1715, AHJ, LG 33 y Gregorio Rodríguez Toral hicieron donaciones y recibieron el cargo por cinco años. José de Olague y Arlegui, y don Pedro José Vicuña solamente obtuvieron nombramiento por un año con prórroga por otro, por no ser funcionarios de “beneficio real” ARAG-Civil, 115-2 y AHJ, LG, 48 (1731), 49 (1732-1737), 58 (1741-42), 68 (1752-53).

⁸¹ ARAG-Civil, 21-9, f. 15.

la Corona a los funcionarios “a poner ciertas condiciones para salvaguardar su inversión” para señalar que si por cualquier causa él no podía desempeñar el oficio, ocupara el cargo don Gregorio Rodríguez Toral, sin necesidad de nuevo título, sin embargo Prados ejerció el puesto hasta 1715.⁸²

El abuso y la corrupción de los alcaldes mayores y sobre todo el repartimiento de mercancías contribuyeron para que fueran suprimidos estos oficios en la Ordenanza de Intendentes de 1786, cuando los distritos pasaron a manos de Subdelegados y sus tenientes, pero a pesar de estas medidas la situación no reflejó grandes cambios. En los juicios de los funcionarios de esta investigación, únicamente al alcalde mayor de La Barca, don Cosme de Mier, y principalmente a su teniente, Manuel Venero, se les acusó de reparto de mercancías.⁸³ Sin embargo, a través del *Yndice comprehensivo de todos los Gobiernos y Alcaldías mayores que contiene la Gobernación del virreynato de México*, nos enteramos que la Nueva Galicia, en el siglo XVIII, no estuvo exenta de estos abusos. Los funcionarios de Amula, Jerez, Colotlán, Cuiliacán, Tepic, Santa María de Los Lagos, Sayula, Asientos de Ibarra y Sonora, practicaban el repartimiento de mercancías en toda clase de granos, ganado y algodón.⁸⁴ “El alcalde de Amola [sic] comerciaba en azúcares, ganado, semilla y madera y practicaba repartimientos de mulas y otros efectos”. No sabemos el monto que obtendrían, pero es evidente que el reparto se practicaba en los lugares mencionados, aunque al compararlo con otras regiones como la Mixteca, Cuernavaca y Oaxaca o Perú y Bolivia, no es relevante.⁸⁵

⁸² Rojas, *Las instituciones...*, pp. 196-197. Según Beatriz Rojas, Rodríguez Toral obtuvo el nombramiento en 1706, pero en AHJ, LG 27, se informa que lo recibió en 1707.

⁸³ ARAG-Civil, 79-4, f. 3-3v y 162-2, f. 146.

⁸⁴ *Yndice comprehensivo de todos los Gobiernos y Alcaldías mayores que contiene la Gobernación del virreynato de México. Sus anexas Audiencias y Frutos que produce cada país en que pueden divertirse sus quinquenios los provistos...*, Manuscripts, New York Public Library.

⁸⁵ Biblioteca Pública de Nueva York: “Yndice comprehensivo de todos los Gobiernos, corregimientos, y alcaldías mayores que contiene la Gobernación del virreynato de México... [177?]”, p. 39-41. El repartimiento de mercancías o efectos fue un mecanismo para enriquecerse que descubrieron, a partir de las últimas décadas del siglo XVI, los alcaldes mayores y otros funcionarios de Hispanoamérica. A través de este sistema repartían diversas mercancías a los indios de sus jurisdicciones, a cambio de un pago futuro en dinero o en especie; el funcionario valoraba a su arbitrio lo vendido y comparado. La ganancia provenía de que era el repartidor quien establecía los precios de lo entregado y lo cobrado, Rodolfo Pastor, “El repartimiento de mercancías y los alcaldes mayores novohispanos”, en Borah, *El gobierno...*, p. 204; consúltese también Pastor, *Campesinos y reformas: La mixteca, 1700-1856*, México, El Colegio de México, 1987; Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español*, México, Siglo XXI, 1967, Margarita Menegus, compiladora, *El repartimiento forzoso de mercancías en México, Perú y*

En las fuentes consultadas no se puede obtener suficiente información acerca de las redes económicas y sociales de los oficiales de la Corona analizados en este trabajo. Únicamente pudimos darnos cuenta de la que formaron los alcaldes mayores de Sayula y Tuxcacuesco. Don Matías de Villalvazo y don Diego López Nodal, alcalde mayor de Sayula en 1786, se apoyaban en sus actividades económicas y en 1775 los diezmos de “Autlán y puertos bajos” se remataron por dos años en 7035 pesos a favor de Villalvazo. Entre los fiadores estaba Francisco Cárdenas, su apoderado, quien fue alcalde mayor de Tequila. En otro remate realizado a favor de Villalvazo, en 1785, firmaron escritura de obligación don Diego López Nodal, don Bernardo Antonio Villalvazo, hermano de don Mathías, y otros vecinos de Sayula. Cuando llegó don Manuel Baamonde con el cargo de alcalde mayor a esta villa, en 1786, se debe haber conectado con estos hombres influyentes en la región y el mismo año dio poder a López Nodal para que lo representara en su juicio de residencia.⁸⁶

Reflexiones finales

Los expedientes de juicios de residencia proporcionan una rica información acerca de la vida en las villas y pueblos de la Nueva Galicia, como los conflictos entre los pobladores, sus principales ocupaciones, la imagen que tenían de los representantes del rey, la forma en que se impartía justicia y la habilidad de los funcionarios para defenderse de las acusaciones.

El análisis de los juicios de residencia muestra que los alcaldes mayores y corregidores tenían numerosos medios para librarse de los cargos que les imputaban y aun con serias acusaciones adquirirían otro puesto igual o de mayor categoría. Hubo quienes se conforma-

Filipinas, México, Instituto Mora, Centro de Estudios sobre la Universidad-UNAM, 2000; Robert Haskett, *Indigenous Rulers. An the History of Town Government in Colonial Cuernavaca*, Albuquerque, University of New Mexico, 1991, p. 69, 101; Scarlett O'Phelan Godoy, *Un siglo de rebeliones coloniales, Perú y Bolivia, 1700-1783*, Cusco, Perú, Centro de Estudios Rurales Andinos Bartolomé de las Casas, 1988, p. 117-174; Jürgen Golte, *Repartos y rebeliones, Tupac Amaru y las contradicciones de la economía colonial*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, Perú, 1980.

⁸⁶ Archivo del Registro Público de la Propiedad, Libro de Hipotecas, v. III, f. 151, v. v, f. 40v; sobre López Nodal, ARAG-Civil, 106-1, ARAG-Civil, Villalvazo, 120-9; Baamonde, ARAG-Civil, 106-1.

ban con otra alcaldía de menor rango. Sin embargo, considero que a pesar de sus deficiencias el juicio de residencia era una buena medida para controlar a estas autoridades.

Por medio de esta investigación se ha logrado confirmar que la residencia en las primeras etapas del proceso se realizaba de acuerdo con las Leyes de Indias en lo referente al nombramiento del juez, elección de apoderados y fiadores, los pregones del edicto, etcétera. En la secreta el interrogatorio variaba según la región y las actividades económicas de cada jurisdicción; en las jurisdicciones donde se explotaba la minería se preguntaba si habían contribuido a su fomento. Se hizo hincapié en que el residenciado hubiera cumplido con las normas de conducta establecidas (prohibición de juegos de azar, amancebamientos, etcétera).

Se detectó que la Audiencia no siempre confirmaba la sentencia del juez de residencia. Además, el residenciado podía demostrar que los testigos eran sus enemigos y se realizaba otro interrogatorio con declarantes neutrales. En los juicios se sujetaron a la ley que disponía que si el alcalde mayor moría durante su gestión o al realizarse el juicio, éste se efectuaba y si se le condenaba por deudas los herederos eran responsables y en caso de que éstos no contaran con bienes, a los fiadores se les exigía el pago de la deuda.

En cuanto a los testigos estaban incluidos sujetos de todas las condiciones sociales y económicas. Sin embargo no se percibió que participaran mestizos, mulatos o gente de otras castas. Destaca la participación de indígenas, la mayoría con cargos (indios principales), aunque en menor número que los españoles. En los interrogatorios se nombraba intérprete si los testigos indios no hablaban castellano, con excepción de los ocho de Sombrerete y uno de La Barca. Al revisar las declaraciones se podría hacer un recuento de quienes sabían firmar. Únicamente un testigo indio sabía firmar.

Se pudo comprobar en las designaciones de los jueces de residencia a los funcionarios de provisión real, los restantes eran nombrados por el presidente de la Audiencia. Hace falta un estudio acerca de los salarios que obtenían los jueces, los que no eran desdénables aunque en ocasiones tardaban años en conseguir el pago.

Al hacer una comparación de los resultados de los juicios de residencia de cinco oidores de la Audiencia de México en la segunda mitad del siglo XVIII con los de los alcaldes mayores examinados, es importante destacar que ninguno de los oidores recibió

cargos ni graves ni leves.⁸⁷ Sin embargo, el virrey segundo conde de Revillagigedo tuvo que enfrentar una seria demanda del Ayuntamiento de la ciudad de México. En las sentencias de la mayoría de los alcaldes mayores encontramos cargos serios y descuidos en los pagos a la real hacienda.

Considero que la historiografía acerca de los juicios de residencia ha sido relegada y hace falta recuperar la riqueza que puede obtenerse de la documentación. Poco se ha investigado el papel que desempeñaron los tenientes de alcaldes mayores y corregidores, si eran hombres que residían en la villa o pueblo asignado, en su mayoría deben haber sido criollos y si se mantenían más cercanos a los pobladores; es importante analizar los compromisos que mantenían con el alcalde mayor, ¿de parentesco, compadrazgo?.⁸⁸ Otros personajes importantes que requieren estudios son los fiadores, pues intriga sobre todo como se conectaban con ellos los oficiales del rey, nombrados en España, qué beneficios obtenían al otorgar su firma y como arriesgaban sus bienes.

El caso de un virrey del Perú, el marqués de Castelfuerte, nos lleva a dudar de la eficacia del juicio de residencia y la habilidad de quienes ostentaban los cargos para ocultar los medios que empleaban para enriquecerse lo mismo que el monto de sus bienes. Este virrey, a pesar de haber sido condenado a pagar deudas de media annata y otros dos cargos, fue absuelto y se le agradeció por haber gobernado con "la rectitud, desinterés y prudencia que dependían de tan alto puesto y dignidad".⁸⁹ Gracias a la investigación de Moreno Cebrián, quien identificó los capitales ocultados por el virrey y sus familiares, sabemos qué hizo para no hacerlos sospechosos al público. Mas lo que considero de suma importancia para revelar los procedimientos del virrey es darnos a conocer el método utilizado para engrosar sus fondos, sin obscurecer su imagen y causar el rechazo de la sociedad; ello consistía en aceptar o exigir regalos-sobornos, por los nombramientos o para autorizar el tomar posesión de un oficio en las jurisdicciones del virreinato del Perú. Además, el virrey llevó

⁸⁷ Sanciñena Asurmendi, *La Audiencia...*, p. 251.

⁸⁸ Una excelente estudio de caso acerca de tenientes es el de José Miguel Romero de Solís, "Tenientes de alcalde mayor en la villa de Colima de la Nueva España (siglo XVI), en *Élites y poder, México y España, siglos XVI al XX*, Águeda Jiménez Pelayo (coordinadora), Guadalajara, México, Universidad de Guadalajara, p. 23-40.

⁸⁹ Moreno Cebrián, *El premio...*, p. 159-201.

a cabo nombramientos de corregidores quienes le otorgaban retribuciones por ello. Todas estas actividades se realizaban dentro del más escrupuloso respeto a la legislación vigente. El total de los bienes adquiridos fue descubierto trece años después de su muerte.⁹⁰

La consulta de otras fuentes nos proporcionará material para determinar si el residenciado impartió justicia con rectitud. El caso del virrey Armendáriz, marqués de Castelfuerte, es un ejemplo de la habilidad de un magistrado para ocultar los negocios que realizaba para enriquecerse y a la vez ser reconocido como un recto representante del rey. Los presidentes de la Audiencia de Guadalajara probablemente recibirían sobornos de los sujetos interesados en los oficios de la Corona. Hace falta descubrir si los alcaldes mayores y corregidores pudieron utilizar similares medios ocultos para enriquecerse y no ser juzgados. Solamente las autoridades de alto rango tendrían los medios los medios para ocultar sus actividades financieras.

Artículo recibido el 17 de noviembre de 2008
y aprobado el 17 de abril de 2009

REFERENCIAS DOCUMENTALES

- AGS Archivo General de Simancas
 AHJ Archivo Histórico de Jalisco
 LG Libros de Gobierno (Biblioteca Pública del Estado de Jalisco)
 ARAG Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara
 Ramo Civil (Biblioteca Pública del Estado de Jalisco)
 ZC Zacatecas Collection, Clements Library

Biblioteca Pública del Estado de Jalisco. Fondos especiales

Castillo de Bobadilla [Jerónimo], *Política para corregidores y vasallos en tiempos de paz y de guerra y para jueces eclesiásticos y seculares y de sacas de asuana y de residencias y sus oficiales y para regidores y abogados y del valor de los corregimientos y gobiernos realengos y de las órdenes*, Madrid, Imprenta real, 1649, tomo 2.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 201-207, 246.

Solórzano y Pereyra, Juan de, caballero del orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, en los Supremos de Castilla é Indias, dividida en seis libros. Corregida e ilustrada con notas por el Lic. Don Francisco Ramiro de Valenzuela, Relator del Supremo Consejo, y Cámara de Indias, y oidor honorario de la Real Audiencia y Casa de la Contratación de la Cádiz, Madrid, en la Imprenta Real de la Gazeta, 1776, libro V.

Biblioteca Pública de Nueva York

“Yndize comprehensibo de todos los Gobiernos, corregimientos, y alcaldías mayores que contiene la Gobernación del virreynato de México. [177?] Sus anexas audiencias y frutos que produce cada país en que pueden divertir sus quinquenios los provistos...”, Manuscripts, New York, Public Library.

BIBLIOGRAFÍA

BECERRA JIMÉNEZ, Celina G., *Gobierno, justicia e instituciones en la Nueva Galicia. La alcaldía mayor de Santa María de los lagos 1563-1750*, Guadalajara, Jalisco, Universidad de Guadalajara, 2008, 434 pp.

BORAH, Woodrow, coord. *El Gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, UNAM, México, 1985, 249 p.

CALVO, Thomas, *Poder, religión y sociedad en la Guadalajara del siglo XVII*, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1991, 423 p.

DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, Rafael, “Residencias. Su método y doctrinas para España e Indias. (Los juicios de residencia para corregidores y alcaldes mayores a fines del siglo XVIII)” en *XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Luis E. González Vale, *Asamblea Legislativa de Puerto Rico, San Juan 2003*, 615-670.

DURÁN FLORES, Luis, “El juicio de residencia en el Perú Republicano”, *Anuario de Estudios Americanos*, v. X, art. 5, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1953, p. 339-456.

FALCÓN GÓMEZ-SÁNCHEZ, Francisco José, “La inútil justicia del corregidor: un proceso de residencia en Trujillo del Perú (circa 1667)”, *Nuevo mundo mundos nuevos*, núm. 6-2006, mis en ligne le 24 janvier 2006, référence de 1 février 2007, pp. 1-33.

GÁLVEZ RUIZ, María Angeles, *La conciencia regional en Guadalajara y el Gobierno de los Intendentes (1786-1800)*, prólogo de Ramón María Serrera, Unidad Editorial del Gobierno de Jalisco, Guadalajara, México, 1996, 349 p.

- GIBSON, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español*, [1ª, ed. en español, México, Siglo XXI, 1967, 531 p.]
- GOLTE, Jürgen, *Repartos y rebeliones, Tupac Amaru y las contradicciones de la economía colonial*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1980.
- GONZÁLEZ, María del Refugio y Teresa LOZANO, "La administración de justicia", en Woodrow Borah, coordinador, *El Gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, IIH, 1985, p. 75-105.
- HARING, C. H., *The Spanish Empire in America*, New York & Burlingame, Harcourt, Brace & World, Inc, A Harbinger Books, 1963, 371 p.
- HASKETT, Robert, *Indigenous Rulers. An the History of Town Government in Colonial Cuernavaca*, Albuquerque, University of New Mexico, 1991, p. 69.
- JIMÉNEZ PELAYO, Águeda, "La carrera política de un gallego en nueva España. Manuel Vaamonde: de alcalde mayor de Sayula a gobernador del Nuevo Reino de León y Tlaxcala", en Celina G. Becerra Jiménez, (coordinadora.) *Elites, redes y vínculos en el centro occidente de México (siglos XVII al XIX)*, Guadalajara, Jalisco, México, Universidad de Guadalajara 2008, p.57-77
- , "Tradicción o modernidad. Los alcaldes mayores y los subdelegados en Nueva España", *Espiral. Estudio sobre Estado y Sociedad*, mayo/ agosto de 2001/ v.VII, Universidad de Guadalajara, p. 133-157.
- LEVENE, Ricardo, *Historia del Derecho Argentino*, Buenos Aires, Editorial G. Kraft, Tomo II, p. 58, citado por José María Mariluz Urquijo, *Ensayos sobre los Juicios de Residencia Indianos*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1952.
- MARILUZ URQUIJO, José María, *Ensayos sobre los Juicios de Residencia Indianos*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1952.
- MENEGUS, Margarita, compiladora, *El repartimiento forzoso de mercancías en México, Perú y Filipinas*, México, Instituto Mora, Centro de Estudios sobre la Universidad-UNAM, 2000.
- MIRANDA PACHECO, Sergio, "El juicio de residencia al virrey Revillagigedo y los intereses oligárquicos en la ciudad de México", *Estudios de Historia Novohispana*, v. 29, julio-diciembre 2003.
- MORENO CEBRIÁN, Alfredo y Núria SALA I VILA, *El "premio" de ser virrey. Los intereses públicos y privados del gobierno virreinal en el Perú de Felipe V*, Madrid. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto de Historia, 2004.

- O'PHELAN GODOY, Scarlett *Un siglo de rebeliones coloniales, Perú y Bolivia, 1700-1783*, Cusco, Perú, Centro de Estudios Rurales Andinos Bartolomé de las Casas, 1988.
- PASTOR, Rodolfo, "El repartimiento de mercancías y los alcaldes mayores novohispanos: un sistema de explotación, de sus orígenes a la crisis de 1810, en Borah, Woodrow, coord., *El Gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, UNAM, México, 1985, p.201-236.
- , *Campesinos y reformas: La mixteca, 1700-1856*, México, El Colegio de México, 1987, 589 p.
- PEÑA Y DE LA CÁMARA, José María de la, *A List of Spanish Residencias In the Archives of the Indies 1516-1775. Administrative judicial reviewa of colonial officials in the American Indies, Philippine and Canary Islands*, Foreword by Howard F. Cline, Preface of John J. Finan, Washington, The Library of Congress, Reference Department, 1955, 109 p.
- PORRAS MUÑOZ, Guillermo, *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya (1562-1821, 1ª. ed.*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie C. Estudios históricos 7, México, 1980, 558 p.
- Recopilación de Leyes de los Reinos de Las Indias*, Edición facsimilar, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1973.
- ROJAS, Beatriz, *Las instituciones de gobierno y la élite local. Aguascalientes del siglo XVII hasta la Independencia*, México, El Colegio de Michoacán, Instituto Mora, 1998.
- ROMERO DE SOLÍS, José Miguel "Tenientes de alcaldes mayores en la villa y provincia de Colima de la Nueva España (siglo XVI, en Águeda Jiménez Pelayo (coord.), *Élites y poder. México y España, siglos XVI al XX*, Guadalajara, Jalisco, Universidad de Guadalajara, 2003, p. 41-63.
- RUIZ MEDRANO, Ethelia, *Gobierno y sociedad en Nueva España: Segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*, Gobierno del Estado de Michoacán, El Colegio de Michoacán, Zamora, Michoacán, 1991.
- SANCIÑENA ASURMENDI, Teresa, *La Audiencia en México en el reinado de Carlos III*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, núm. 9.
- TAYLOR, William B., *Ministros de lo sagrado. Sacerdotes y feligreses en el México del siglo XVIII*, trad. Óscar Mazín Gómez y Paul Kersey, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, Secretaría de Gobernación, El Colegio de México, tomo II, 1999.
- VACCARI, Letizia, *Juicios de residencia de la Provincia de Venezuela I, Don Francisco Dávila Oregón Gastón (1673-1677)*, estudio Introductorio, recopilación y selección documental, Marianela Vaccari, Fuentes para la

Historia Colonial de Venezuela, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1983.

VACCARI DE VENTURINI, Letizia y Marianela PONCE, *Juicios de residencia de la Provincia de Venezuela, Juan Pérez de Tolosa y Juan de Villegas II*, recopilación y estudio preliminar de..., Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1980.

VENTURA BELEÑA, Eusebio, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1991, tomo I, estudio introductorio de María del Refugio González.